

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como la Sección “C” que formó parte de la Antigua Hacienda de “Santa Teresa”, ubicada a orillas de la Ciudad de Cholula, Puebla, la cual cuenta con una superficie total de 21,433.00 metros cuadrados.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como la Sección “C” que formó parte de la Antigua Hacienda de “Santa Teresa”, ubicada a orillas de la Ciudad de Cholula, Puebla, con una superficie total de 21,433.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE.- En 268.25 metros, con la sección “B”;

AL SURESTE.- En 46.02 metros, con la sección “B”;

AL SUROESTE.- En 216.08 metros, con propiedad del Honorable Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

AL NOROESTE.- En 148.04 metros, con propiedad particular.

Que el inmueble descrito con antelación se adquirió mediante Contrato de Donación Onerosa, conferida por Don Jorge López Blumenkron y María del Carmen López Blumenkron, también conocida como María del Carmen López y como María del Carmen López Blumenkron, en su carácter de albaceas mancomunados en ejecución de las obligaciones de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus Fanny Blumenkron Sánchez de Antuñano viuda de López, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, como se acredita con el Instrumento Notarial número veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, Volumen cuatrocientos setenta y siete, de fecha quince de agosto de dos mil tres,

otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Hidalgo Mendoza, Notario Público número 22 de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la Partida 818, a Foja 449, Libro 1, Tomo 184, de fecha doce de septiembre de dos mil tres.

Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

Que en virtud de lo anterior, con fecha diez de octubre del dos mil doce, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en uso de sus facultades, a través de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos Materiales, tuvo a bien determinar la desincorporación del bien inmueble objeto del presente Decreto, en virtud del destino que se le había otorgado al momento de su adquisición; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 25 en relación con la fracción III y la parte *in fine* del artículo 9, ambos de la Ley General de Bienes del Estado.

Que esta autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 135 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como la Sección “C” que formó parte de la Antigua Hacienda de “Santa Teresa”, ubicada a orillas de la Ciudad de Cholula, Puebla, la cual cuenta con una superficie total de 21,433.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el presente Decreto.

SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
S E C R E T A R I O

DIP. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA SECCIÓN "C" QUE FORMÓ PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE "SANTA TERESA", UBICADA A ORILLAS DE LA CIUDAD DE CHOLULA, PUEBLA, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 21,433.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO.

